

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompaña un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla á venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 enero 1914)

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento el arriendo del servicio de limpieza pública, y celebrada que fué en 15 de noviembre último la correspondiente subasta a tales fines, que fué declarada desierta por falta de licitadores, se anuncia por el presente edicto la segunda subasta, en la que registrarán, del mismo modo que en la primera, además de las condiciones generales que prescribe el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, las especiales contenidas en el pliego que más abajo se inserta.

El acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza en la Casa Consistorial, sita en el nú-

mero 15 de la plaza de la Libertad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo otro Concejal que se designe por el Ayuntamiento y Notario público.

Se celebrará la subasta en el día 3 de marzo próximo, y hora de las once de la mañana. Podrán presentarse proposiciones con arreglo al modelo abajo inserto, haciéndolo en papel sellado de la clase undécima, en pliego cerrado y durante el plazo de treinta días anteriores al de la subasta, y hora de las diez a las trece, ya sea en la Dirección general de Administración local, o ya en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Ha de acompañarse a cada proposición la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrán consignado en la Caja municipal o en la general de Depósito, importante la suma de 2.000 pesetas, como fianza provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán también acompañar poder notarial bastantado, a costa del licitador, por cualquiera de los dos letrados asesores de la Corporación municipal, D. Pascual Comín o D. Marceliano Isábal; y en el caso de que las proposiciones se presenten en Madrid, por los letrados de dicha Corte D. José Alvarez Arranz o D. Luis Cobián.

El pliego de condiciones con arreglo al cual ha de hacerse la adjudicación del servicio, es el que a continuación se expresa:

*Pliego de condiciones para el arriendo
del servicio de limpieza pública.*

Artículo 1.º Es objeto del presente arriendo el servicio diario de barrido y recogida de basuras y baldeo de todas las calles y plazas existentes dentro de la población y en el barrio del Arrabal.

Art. 2.º Antes de proceder al barrido de las calles, deberán regarse de manera conveniente para evitar que se levante polvo, usando al efecto regaderas para vías estrechas, y carricubas con rallo para las calles anchas y paseos.

El arrendatario podrá proveerse del agua necesaria de las bocas de riego existentes en la vía pública, pero será responsable de los desperfectos que en ellas pudieran ocasionarse.

Art. 3.º La brigada de barrenderos dejará las basuras en pequeños montones, junto al bordillo de las aceras, los que serán recogidos inmediatamente por las brigadas destinadas a este objeto.

Art. 4.º El servicio de limpieza se efectuará en la forma y horas que se determinan en los artículos 424 y 425 de las Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Los pasajes de carácter público se considerarán de igual carácter que las calles y paseos a los efectos de la limpieza pública. Respecto a los de carácter privado, el concesionario sólo vendrá obligado a recoger las basuras que en ellos se amontonen.

En los parques y jardines vendrá obligado únicamente a la limpieza de los pasos rodados y a la recogida de basuras que en ellos amontonen.

Finalmente, el contratista tendrá constantemente limpios y perfectamente desinfectados los sitios destinados a paradas fijas de coches de todas clases.

Art. 6.º En los días lluviosos debe procurarse que la limpieza sea lo más esmerada posible, y los obreros del barrido ayudarán a quitar el barro de las calles a la brigada municipal, cuando ésta lo requiera, para lo cual facilitará el Ayuntamiento el material necesario.

Art. 7.º En los días de grandes nevadas, el contratista deberá poner a disposición del Municipio todo el material y personal destinados al servicio de limpieza pública, y trabajará dicho personal a las órdenes del funcionario del Excmo. Ayuntamiento que se destine a este objeto.

Art. 8.º Además de las basuras procedentes del barrido de las calles, el concesionario recogerá las que los vecinos voluntariamente bajen o entreguen a las horas señaladas para el paso de los carros.

Al objeto de que los vecinos tengan conocimiento del momento preciso en que pasa el carro, éste deberá llevar una campana con la que hará las señales convenientes.

Art. 9.º Recogerá también el contratista, además de las basuras ordinarias, las cenizas, escorias, hojas, huesos, cáscaras de ostras y moluscos, cascotes de vajilla y cadáveres de los

pequeños animales domésticos, procedentes de las habitaciones.

Art. 10. También deberá recoger las basuras de todas las clases procedentes de los mercados, cuarteles, hospitales y demás establecimientos municipales, provinciales o del Estado, siempre que las disposiciones sobre régimen interior de los nombrados establecimientos no se opongan a ello.

Art. 11. El contratista estará relevado de recoger:

A) Las tierras, piedras y arenas procedentes del arreglo del pavimento de las calles y paseos, aperturas de zanjas y demás obras que se ejecuten en la vía pública;

B) Los escombros procedentes de obras públicas o particulares;

C) Los restos, cenizas y escorias procedentes de los establecimientos industriales.

Art. 12. Los carros de la basura serán de construcción sólida, cubiertos y forrados en su interior con chapa de hierro, y llevarán la campana a que se refiere el artículo 8.º

Deberán lavarse y desinfectarse diariamente mientras lo juzgue necesario el Ayuntamiento, y pintarse, por lo menos, una vez al año.

El contratista vendrá obligado a emplear los carros cuyo modelo apruebe el Ayuntamiento.

Art. 13. Cualquiera que sea el modelo de carro que se adopte, la carga no pasará nunca de la parte superior de la caja, antes al contrario, la carga ha de permitir siempre cerrar el carro con facilidad.

Las tapas deberán abrirse únicamente en el momento preciso de la carga.

Art. 14. Las caballerías destinadas al arrastre serán fuertes, enjaezadas con propiedad y bien cuidadas.

Art. 15. El personal que preste los servicios objeto de esta contrata irá convenientemente uniformado, tanto en días ordinarios como de lluvia.

Los uniformes se ajustarán a los modelos que acuerde el Ayuntamiento, previo informe técnico, y los usarán en todos los actos del servicio, perfectamente aseados y limpios, llevando cada individuo el número de orden que le corresponda en una placa de metal en sitio visible.

Los conductores de vehículos serán mayores de veintidós años y menores de sesenta, y se prohíbe en absoluto el uso de varas para castigo de las caballerías.

Art. 16. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de junio de 1902, formalizando con sus obreros el contrato de trabajo.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Junta local de Reformas sociales.

Con arreglo a la ley de 30 de junio de 1900, será el contratista responsable de los accidentes que ocurran a sus operarios con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen, en virtud de la presente contrata.

Art. 17. Para los efectos de las denuncias

por infracción de las presentes bases, así como por lo prevenido en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Alcaldía, respecto al servicio de limpieza, se considerarán los empleados del concesionario como Agentes de la guardia urbana.

Art. 18. Las basuras y toda clase de residuos procedentes del barrido de las calles, y las que bajen los vecinos para ser conducidas por los carros de limpieza, quedarán de propiedad del arrendatario, el cual las depositará en locales apropiados y autorizados por la Junta de Sanidad.

Art. 19. Se prohíbe terminantemente trasbordar las basuras de un carro a otro en el interior de la ciudad, a no ser por fuerza mayor.

Art. 20. El arrendatario tendrá el derecho de perseguir a los que recojan basuras en la vía pública durante las horas de servicio, y los Agentes de la Autoridad prestarán su apoyo al contratista, siempre que sean requeridos por éste para evitar todo abuso.

No obstante, el Ayuntamiento rechaza toda responsabilidad por los perjuicios que pudieran ocasionarse al arrendatario con tal motivo.

Art. 21. El arrendatario deberá proceder diariamente a la limpieza de los urinarios y kioscos de necesidad que con carácter público y gratuito existan y se instalen en vías públicas dentro de la población.

Asimismo estará obligado a sostener el personal permanente en las calles y plazas asfaltadas, con el fin de que siempre estén limpias.

Art. 22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de variar o modificar las horas para el servicio de limpieza, siempre que las circunstancias lo exijan, ya en caso de fiestas o ceremonias públicas, ya en caso de enfermedades epidémicas.

Cuando esto ocurra, se avisará al arrendatario con la debida anticipación.

Art. 23. Para el buen régimen y funcionamiento de la presente contrata, se creará una Comisión mixta presidida por el señor Alcalde y compuesta de cuatro Concejales de la de Gobernación y dos representantes designados por el concesionario.

Esta Comisión tendrá todas las atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que en el articulado de esta contrata se confieren, y en general:

1.º La inspección y vigilancia de la presente contrata, y

2.º La interpretación de la misma.

Art. 24. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, habrá siempre un señor Concejel que ejercerá las funciones de inspector de los trabajos relacionados con el servicio de limpieza, que se designará con arreglo a un turno semanal entre los que constituyan la Corporación municipal.

Art. 25. Dentro del plazo prevenido para la constitución de las fianzas definitivas en el Real decreto e Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, deberá el concesionario depositar en las arcas mu-

nicipales una cantidad equivalente al 10 por 100 de la suma a que asciende el importe del presupuesto anual en concepto de garantía para responder de todas las obligaciones que se le imponen en la presente contrata.

De este depósito se harán efectivas por el procedimiento que dicha Instrucción establece, cuantas cantidades deba satisfacer el contratista al Ayuntamiento, si no lo verifica en los plazos correspondientes.

El concesionario repondrá dicho depósito dentro de los ocho días siguientes al en que se le ordene por la Autoridad municipal.

Art. 26. El día en que empiece a regir esta contrata, el concesionario someterá a la Comisión mixta una relación completa y detallada de todo el material móvil y fijo de que consten la explotación y servicio, con expresión justificada del precio a que haya sido adquirido.

Este inventario, una vez aprobado por la Comisión mixta, surtirá todos los efectos que en virtud del presente contrato sean precisos para la determinación del capital invertido y del precio de los objetos que en él consten.

Durante la vigencia de la contrata, se llevarán también a ese inventario todas las altas y bajas del material de todas clases.

Art. 27. Mientras la presente contrata esté vigente, tendrá el concesionario los siguientes derechos:

1.º El de explotar todas las basuras y demás productos de la limpieza indicados anteriormente, que quedarán de su propiedad.

2.º El de organizar su empresa y el personal a la misma afecto, siempre que el servicio se preste en las debidas condiciones. En caso contrario, vendrá obligado a atender las indicaciones que haga la Comisión mixta.

Art. 28. Sin perjuicio de las obligaciones que resulten de este contrato, tendrá el concesionario las siguientes de carácter general:

1.ª Conservará siempre en perfecto estado todo el material, y sustituirá el que a juicio de la Comisión mixta no reúna las condiciones necesarias.

2.ª Cumplirá cuantas disposiciones se le dicten relativas al servicio, aun cuando no estén taxativamente consignadas en este contrato, siempre que le sean comunicadas por la Alcaldía.

3.ª Asumirá todo género de responsabilidades concernientes a los servicios objeto de esta contrata, y hará de su cuenta todas las reparaciones y satisfará todas las indemnizaciones por daños y perjuicios causados con motivo de las operaciones que sus empleados realicen.

Art. 29. El tipo que servirá de base para la subasta, que ha de celebrarse con sujeción al Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, será de 40.000 pesetas, pudiendo ser mejorado en baja por los licitadores.

El modelo de proposición contendrá, además de lo prescrito en la Instrucción citada, la obligación de que cada licitador fije qué clase de artefactos usará en el servicio.

Art. 30. Este contrato se estipula por diez

años, que se contarán a partir de la fecha en que el contratista empiece a prestar servicio, y a la denuncia del contrato el Ayuntamiento y el contratista tratarán de la conveniencia de que el Municipio adquiera o no los útiles, herramientas y demás artefactos que consten en el inventario a que se refiere el artículo 26.

Art. 31. El pago del arriendo se hará por trimestres vencidos, debiendo presentar el arrendatario, dentro de los diez días primeros de cada mes, las cuentas al Ingeniero municipal, quien pondrá el conforme, deduciendo del importe de la subvención las multas que se hayan impuesto durante el mes anterior por faltas en el servicio.

Art. 32. La Alcaldía o el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión mixta, podrán acordar la imposición de multas, cuya cuantía variará entre 25 y 250 pesetas, por incumplimiento de las condiciones del contrato o deficiente manera de prestar el servicio.

Art. 33. Este contrato se hace a riesgo y ventura, y, en su consecuencia, el contratista no podrá pedir modificación alguna en las condiciones del contrato ni indemnización de ninguna clase por causa de pérdidas, averías o perjuicios experimentados.

Art. 34. El contrato quedará rescindido:

1.º Por concurso, suspensión de pagos o quiebra del cesionario.

2.º Por no dar éste principio a los trabajos tres meses después de firmada la escritura pública a que se refiere el artículo 38.

3.º Por faltar abiertamente el contratista a las condiciones de este contrato.

En el caso 2.º, el contratista perderá la fianza, que quedará de propiedad del Ayuntamiento, y en los casos 1.º y 3.º perderá todo el material móvil.

La Comisión mixta acordará lo procedente para la ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 35. En ningún caso y por ningún motivo, mientras no sea firme el acuerdo de rescisión, podrá el contratista dejar de realizar los trabajos contratados dentro de las presentes condiciones.

Si dejase de prestar todos o cualquiera de los servicios, el Ayuntamiento podrá practicarlos a su costa, empleando los medios de propiedad de aquél, sin otro derecho por parte del contratista que el de percibir un 5 por 100 anual del precio de adquisición del material que se use.

En caso de huelga de los empleados del concesionario, pondrá éste a disposición del señor Alcalde todo el material fijo y móvil que posea, a fin de que no queden interrumpidos los servicios objeto de esta contrata.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo prevenido para los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones en el párrafo 6.º y siguientes del artículo 33 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 36. El concesionario podrá subrogar, ceder o traspasar los derechos que adquiere

por la presente contrata a la Sociedad o particular que tenga por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento, el cual podrá exigir del contratista actual, y de la entidad o particular que con él trate, cuantos datos e informes estime necesarios para cerciorarse de la suficiente responsabilidad de los cesionarios.

Aceptada por el Ayuntamiento la subrogación, el nuevo contratista adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que dimanen del presente contrato, como si continuase siendo la misma la personalidad.

Art. 37. En caso de concurso, suspensión de pagos o quiebra del concesionario, la Comisión mixta quedará investida de las más amplias facultades para disponer lo conveniente, con el fin de que no queden interrumpidos los servicios que constituyen el objeto de esta contrata.

Art. 38. El presente contrato, una vez haya recibido las aprobaciones necesarias para su eficacia, será elevado a escritura pública, corriendo de cuenta y cargo del concesionario todos los gastos, honorarios e impuestos que con tal motivo se devenguen, incluso los de una primera copia de aquélla, que deberá entregar al Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Al empezar el contratista los trabajos se le recomendará el personal que en aquella fecha figure en las brigadas municipales, cuyos individuos reúnan las condiciones físicas necesarias.

2.ª Toda extracción de basuras y estiércoles se sujetará a las condiciones que para los femateros y basureros fija el artículo 425 de las Ordenanzas municipales.

3.ª Tan pronto el concesionario comunique a la Alcaldía que se halla en disposición de prestar servicios, dará la misma las órdenes oportunas para la completa eficacia de las bases de esta contrata.

La Comisión mixta se constituirá inmediatamente después de firmada la escritura pública del arriendo, procediéndose por el Ayuntamiento y por el concesionario al nombramiento de los individuos que deban componerla.

La contrata se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, y por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan emplear para los artefactos y toda clase de material móvil necesario en el servicio productos nacionales.

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10

por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Se consigna, a los efectos indicados en el apartado 12.º del artículo 8.º de la Instrucción de Subastas, la condición de que, una vez terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle la Corporación en las debidas condiciones para obtener excepción reglamentaria.

Y se hace saber que ha transcurrido el plazo de veinte días fijado en la Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1913.—El Alcalde-Presidente, M. Calvo.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la, número (por sí o por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha en la *Gaceta de Madrid* y de las condiciones que se exigen en el pliego que se acompaña al referido anuncio, se obliga a tomar a su cargo el arriendo del servicio de limpieza pública en Zaragoza, aceptando todas y cada una de las condiciones impuestas, que ha examinado y se compromete a cumplir, ofreciendo realizarlo mediante la entrega, que se le hará en la forma prescrita en el pliego, de la suma anual de pesetas, y usando en el servicio de referencia los artefactos siguientes:

(Citense concreta y detalladamente).

Fecha.

Firma.

(Gaceta 22 enero 1914).

SECCION SEXTA

Bujaraloz.

Alistados en esta villa, como naturales de la misma, Aniceto Félix Cubeles y Mouse, hijo de Miguel y Serafina, y Mariano Cenar Ferrer, hijo de Mariano y Teresa, cuyo actual paradero, así como el de sus padres, se ignora; se les cita por el presente para que por sí o debidamente representados, comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que se celebrarán por el Ayuntamiento de mi presidencia en los días y horas que previene la vigente ley de reemplazos.

Bujaraloz, 15 de enero de 1914.—El Alcalde, Manuel Mon.

Bulbunte.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmueble, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio en su caso.

Asimismo se hallará de manifiesto en la misma secretaría el padrón de cédulas personales para el año actual, por el mismo término.

Bulbunte, 23 de enero de 1914.—El Alcalde, Casimiro Olmedo.

Caspe.

En el alistamiento verificado en esta ciudad para el reemplazo del año corriente de 1914, han sido incluídos, entre otros, los mozos que se relacionan a continuación, como naturales de esta ciudad; y desconociéndose el paradero de los mismos y familias, se les cita para los actos de rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación, que tendrán efecto sucesivamente el 25 de enero, 8 y 15 de febrero y 1 de marzo; aperebidos que de no concurrir incurrirán en las penalidades legales, previa formación de los expedientes de prófugo.

Relación que se cita.

Manuel Lacueva Obón, Joaquín Margolel Aguiló, Agustín Barriendos Anay, José María Álvarez Cardil, Sebastián Casas Bosque, Lissardo Alvarez Argüel, José Pérez Alonso, Pedro Margalef Rufi, Andrés Atienza Moreno, Jose Costán Vidal, José Viver Planas, Miguel Pellicer Oliver, Luis Valls Guillén, Isidro Rivas Guíu, Antonio Jiménez Escudero y Mariano Tiñena Cardona.

Caspe, 22 de enero de 1914.—El Alcalde, José Guíu.

Castejón de Valdejasa.

Rectificado el reparto de consumos con exclusión del impuesto de la sal, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo y reclamar de agravio si a ello hubiere lugar.

Castejón de Valdejasa, 21 de enero de 1914.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

Egea de los Caballeros.

Para el examen, discusión y votación del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de

1914, se convoca a los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial para que legalmente representados concurren a la reunión que a dicho fin tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del actual, a las once.

Egea de los Caballeros, a 16 de enero de 1914.
—El Alcalde, Justo Zoco.

En el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual, han sido incluidos, como comprendidos en los casos 1.º y 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Pedro Sierra Galindo y Mariano Miguel García. Y desconociéndose su actual paradero, se les cita por el presente para que comparezcan en la Sala Capitular de este Ayuntamiento en los días 25 del presente mes, 15 de febrero y 1.º de marzo próximos, en que respectivamente tendrán lugar las operaciones de rectificación, sorteo, clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Egea de los caballeros, 21 de enero de 1914.
—El Alcalde, Justo Zoco.

El Buste.

Formada la liquidación definitiva del presupuesto ordinario de 1913, se expone al público, durante ocho días, en esta secretaría para oír reclamaciones.

El Buste, 22 de enero de 1914.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

Grisel.

Hallándose incrito en el alistamiento de este pueblo el mozo Juan Magallón Puente, natural del mismo, hijo legítimo de Donato y de Rufina, cuyo paradero se ignora, se cita al mencionado mozo en virtud del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento en los días 25 del actual, 15 de febrero y 1.º de marzo próximo, en que se verificarán los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente; con apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Grisel, 20 de enero de 1914.—El Alcalde, Juan Bailo.

La Almunia.

Ignoriéndose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del actual año 1914, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Corporación a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero y 1.º de marzo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia, 22 de enero de 1914.—El Alcalde, Luis Ibáñez.

Mozos a que se refiere el presente edicto.

Juan Castell Monfort, hijo de Francisco y de María, nació el 8 de febrero de 1893.

Matías Buenaventura (expósito), nació el 18 de febrero de id.

Santiago Ana de Gracia (expósito), nació el 25 de julio de id.

Marcelino Soria Ortiz, de Pedro y Petra, nació el 7 de octubre de id.

Félix Muñoz Joven, de Felipe y María, nació el 11 de junio de id.

Mequinenza.

Ignoriéndose el paradero del mozo natural de esta villa Roberto Sanjuán Grañero, hijo de Esteban y Luisa, incluido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del año corriente, se le cita, llama y emplaza para que comparezca a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar ante este Ayuntamiento los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero y 1.º de marzo próximos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mequinenza, 20 de enero de 1914.—El Alcalde, José Moré.

Morés.

Formado el reparto de consumos de esta localidad para el año actual, permanecerá expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Morés, 22 de enero de 1914.—El Alcalde, Crespo Jimeno.

Munébrega.

Ignoriéndose el paradero del mozo Faustino Monteagudo Berlejo, hijo de Marcelo y Miguel, nacido en este pueblo el día 15 de abril de 1893, que ha sido comprendido en el alistamiento del mismo para el actual reemplazo del Ejército, se le cita, llama y emplaza para que comparezca por sí, o legítimamente representado, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar ante este Ayuntamiento en los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero próximo y 1.º de marzo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Munébrega, 21 de enero de 1914.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Pinseque.

Las liquidaciones y el presupuesto refundido y relaciones de deudores y acreedores del año 1913 se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Pinseque, 22 de enero de 1914.—El Alcalde, Simeón Manero.

Pintano.

Por término de ocho días estará expuesto al público nuevamente, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos formado para el año de 1914.

Pintano, 22 de enero de 1914.—El Alcalde, Luis Calvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja; Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Procurador D. Rodolfo Araus Chfés, en nombre de D. Bonifacio Portera Vidal y como dimanante de juicio ejecutivo promovido por los mismos contra D. Mariano Murillo Gracia, en solicitud de inscripción de dominio, a nombre de dicho ejecutado, de dos de las fincas embargadas en los referidos autos ejecutivos, que son las siguientes, sitas en término de Gallur:

1.^a Un campo en la partida de los Sotos, de dos hanegas, o sea catorce áreas treinta centiáreas; que linda al Este con el de Silverio Sierra, al Sur con riego, al Oeste con otro de Francisco Cunchillos y al Norte con otro de Pedro Orza; que fué adquirido en venta por cien pesetas.

2.^a Otro campo en la misma partida, de una hanega seis almudes, o sean diez áreas setenta y dos centiáreas; lindante al Este con el de Mariano Cunchillos, al Sur con acequia, al Oeste con el de Vicente Cunchillos y al Norte con el de José Modrego; adquirido en venta por precio de setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas fueron compradas a D. Francisco Cunchillos el día quince de abril de mil novecientos por D. Mariano Murillo Gracia, a cuyo favor se solicita la inscripción, apareciendo inscritas en el Registro de la propiedad: la primera, a nombre de dicho vendedor, y la segunda, a nombre de Mariano Cunchillos; y que admitido dicho escrito, se ha acordado conferir traslado de los mismos al señor delegado de las funciones fiscales en este partido, citando a los causahabientes de D. Francisco Cunchillos por haber fallecido según se ha justificado, a su esposa y a D. Mariano Cunchillos y a sus respectivos causahabientes, todos los cuales se ignora quiénes sean, acordándose igualmente convocar también a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que comparezcan a alegar su derecho.

Y a los efectos de la citación y convocatoria antes mencionadas, de las personas interesadas, sus causahabientes y demás que puedan tener interés en estos autos, se verifica por medio del presente, que se fijará en los parajes públicos del punto donde radiquen las fincas e insertará por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan a alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse en veintiocho de octubre último; advirtiéndose que el presente es el segundo edicto que se publica, y que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Borja, a siete de enero de mil novecientos catorce.—Fernando Valverde.—D. S. O., Santiago Calvo.

Egea de los Caballeros.

D. Pedro de la Fuente Pertegaz, Juez de primera instancia e instrucción de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas, o sea multa, apremio e indemnización, por el Ingeniero Jefe de Montes, a Vicente Barba Dueso, por roturar en Pardina Nueva, se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo-viña y yermo, sito en término de Murillo de Gállego, de ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas de cabida; linda al Saliente y Poniente con el de Modesto Rasal, al Mediodía con el de Roberto Marco y al Norte con el de Francisco Pérez: tasado en cuatrocientas noventa pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Murillo de Gállego el día diez y ocho de febrero próximo y hora de las once.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca.

Los títulos de adquisición de la finca estarán de manifiesto en la secretaría del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca, y el remate se verificará a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Egea de los Caballeros, a veinticuatro de enero de mil novecientos catorce.—Pedro de la Fuente.—Mariano Lapieza, Secretario.

La Almunia.

D. Antonio Monreal Cuadrón, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente el de primera instancia de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia;

Hago saber: Que D. José Royo Ruiz, viudo de Pilar Lon Cebrián, falleció en la villa de Riela el día diez y ocho de julio de mil novecientos doce, bajo testamento otorgado en Riela en veintinueve de junio de mil ochocientos ochenta y cinco ante el Notario de La Almunia don Miguel Nolvós Zuazua, en unión de su citada esposa, en el que los indicados cónyuges se nombran en herederos universales de todos sus bienes, sitios, créditos, derechos y acciones, el premoviente al sobreviviente de los testadores, pudiendo vender, permutar y disponer el sobreviviente de los bienes del premoviente, menos disponer en testamento, y al fallecimiento del sobreviviente recaerán los bienes de los testadores, si algo quedase, los bienes del testador en sus habientes, derecho y los bienes de la testadora en sus legítimos herederos.

Y habiendo comparecido ante este Juzgado Doña Sebastiana-Catalina Royo y Ruiz, hermana de doble vínculo del D. José Royo Ruiz, promoviendo expediente en solicitud de que se la declare heredera legítima universal en pleno dominio, o habientederecho de su citado hermano D. José Royo Ruiz, como pariente colateral más próximo, por el presente edicto se llama a cuantas personas se crean con derecho a la sucesión de que se trata, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan a deducirlo en legal forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Almunia, a tres de enero de mil novecientos catorce. — Licenciado, Antonio Monreal. — Ante mí, Fausto Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Belchite.

D. Vicente Font Garcés, Juez municipal de esta villa de Belchite;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por el Procurador D. Luis Barrachina Camacho, en nombre y representación de D. Manuel Ortín Bordonaba, vecino de Zaragoza, contra Francisco Turón Quílez y su esposa Francisca Jimeno Artigas, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas cincuenta céntimos, tengo acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en primera y pública subasta la finca siguiente:

1.ª Mitad indivisa de una viña con árboles frutales, sita en la partida de Val de Codo, de este término, de un cahiz cuatro hanegas de cabida toda ella, equivalentes a ochenta y cinco áreas ochenta centiáreas; que linda al Saliente con Pascual Peña, al Poniente con Ramón Taira, al Mediodía con terrateniente de Codo y al Norte con Cristóbal Izquierdo: tasada dicha mitad en quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Ramón, número doce, el día catorce de febrero próximo viniente, a las diez; y se advierte que no existen títulos de propiedad de dicha finca y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Dado en Belchite, a veinticuatro de enero de mil novecientos catorce. — Vicente Font. — De su orden, Alberto Sebastián.

Belchite.

D. Vicente Font Garcés, Juez municipal de la villa de Belchite;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por el Procurador D. Luis Barrachina Camacho, en nombre y representación de D. Manuel Ortín Bordonaba, vecino de Zaragoza, contra Antonio Taira Teresa y su esposa Angela Jimeno Artigas, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas cincuenta céntimos, tengo

acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en primera y pública subasta la finca siguiente:

1.ª Mitad de una viña con árboles frutales, sita en la partida de Val de Codo, de este término, de un cahiz cuatro hanegas de cabida, equivalentes a ochenta y cinco áreas ochenta centiáreas; que linda al Saliente con Pascual Peña, al Poniente con Ramón Taira, al Mediodía con terrateniente de Codo y al Norte con Cristóbal Izquierdo: tasada dicha mitad en quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Ramón, número doce, el día catorce de febrero próximo viniente, a las diez, y se advierte que no existen títulos de propiedad de dicha finca, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Dado en Belchite, a veinticuatro de enero de mil novecientos catorce. — El Secretario, Vicente Font. — D. S. O., Alberto Sebastián.

PARTE NO OFICIAL

España Musical.

Sociedad anónima.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de febrero próximo y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Goicoechea, núm. 26.

Para asistir a la Junta deberán los accionistas, cuatro días antes del señalado para la reunión, depositar sus acciones o los resguardos correspondientes en las oficinas de la Sociedad, recibiendo en dicho momento la papeleta de asistencia.

Zaragoza, 27 de enero de 1914. — El Presidente, Emiliano Gonzalvo. — El Gerente, Alejandro García Burriel.

Salto del Huerva y del Jaión.

La Junta general ordinaria de accionistas que prescriben los Estatutos se celebrará el día 9 de febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Cuatro de Agosto, 36 y 38.

Zaragoza, 28 de enero de 1914. — El Secretario del Consejo de Administración, Nicandro Pardo.

A los Ayuntamientos.

Se recaudan alfardas, repartos generales demás impuestos.

Fianzas en metálico o anticipos del 60 por 100 al cupo.

Nos encargamos del cobro de restas. Chons y Laseo, Temple, 8, Zaragoza.